



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de mayo de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0883

Referencia	Reparación Directa
Demandante	Rigoberto Guzmán Gómez
Demandado	Nación – Mindefensa – Policía Nacional
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00315 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Rigoberto Guzmán Gómez, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala: "*En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*".

Una vez analizado el poder y la demanda, se observa que en el mismo no se indica el medio de control por medio del cual se invocan las pretensiones esgrimidas en la demanda, así como tampoco se hace explícito en la misma, lo cual contraría la norma anteriormente citada. Por tanto se requiere a la parte actora para que obre de conformidad e indique a cual medio de control de los consagrados en la Ley 1437 de 2011 se adecua su demanda.

2. Allegará además tres (3) copias de los documentos con los cuales se dé cumplimiento a los requisitos mencionados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 3 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario